



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00023-2024-SUNEDU-SG-ORH

Lima, 22 de Agosto de 2024

VISTO:

El Memorando N° 00380-2024-SUNEDU-PPS; la Resolución N° QUINCE del 31 Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; el Informe N° 00013-2024-SUNEDU-SG-ORH-KGRM del Especialista en Normativa de la Oficina de Recursos Humanos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se modificó la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estableciendo que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal, responsable de autorizar la prestación del servicio educativo superior universitario, supervisar y fiscalizar la calidad de dicho servicio y si los recursos públicos y los beneficios otorgados por el marco legal a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad. Asimismo, administra el Registro Nacional de Grados y Títulos para contribuir a una educación superior de calidad;

Que, asimismo, a través de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se dispuso que la Sunedu asuma la administración y pago de las pensiones de los/as pensionistas de la extinta Asamblea Nacional de Rectores pertenecientes al régimen pensionario regulado por el Decreto Ley N° 20530;

Que, por su parte, en el artículo 39 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 0032-2024-SUNEDU (en adelante, el ROF) señala que la Oficina de Recursos Humanos es el órgano de apoyo, encargado de conducir, ejecutar y supervisar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos. Depende jerárquicamente de la Secretaría General;

Que, mediante Memorando N° 00380-2024-SUNEDU-PPS la Procuraduría Pública pone de conocimiento a este Despacho que, el 31 Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa, en los seguidos por la demandante Jesús Isabel Vienrich Velarde Vda. De Ríos, dispuso lo siguiente:





“REQUIÉRASE a la entidad ejecutada para que a través del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, CUMPLA dentro del plazo de 15 días hábiles, con expedir nueva Resolución Administrativa bajo responsabilidad funcional; realizando el reajuste de la bonificación personal prevista en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en cuenta la remuneración básica fijada en S/. 50.00 a partir de septiembre de 2001 de acuerdo a lo previsto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 (...).”;

Que, el referido proceso tuvo como parte demandada la extinta Asamblea Nacional de Rectores quien fue demanda por la señora JESÚS ISABEL VIENRICH VELARDE VDA. DE RÍOS, signado con el Expediente N° 28134-2014-0-1801-JR-LA-23, en el cual se postularon las siguientes pretensiones:

Pretensión Principal:

- Se declare la Nulidad del Oficio N° 1366-2014-SE-SD-RRHH de fecha 17 de junio del año 2014 y la Resolución N° 1511-2014-ANR de fecha 18 de agosto del 2014, que declaró improcedente el recurso de apelación y da por agotada la vía administrativa.
- Se regularice la remuneración personal de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PC, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y se reajusten las bonificaciones del Decreto de Urgencia N° 090-96 – 073-97 y 011-99 y compensación de vacaciones, de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 105-2001.
- Se efectúe el ajuste de la bonificación diferencial y las bonificaciones especiales previstas en el Decreto de Urgencia N° 090-96, N° 073-97 y N° 011-99 y compensación vacacional.

Acumulación Objetiva – Originaria:

- Se reintegre por el mismo concepto el monto diferencial que se le adeuda a partir de la expedición del Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, se advierte de los antecedentes documentales al Memorando N° 00380-2024-SUNEDU-PPS, que la Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia emitió la Casación N° 9370- 2021, de fecha 27 de octubre del año 2023, declarando FUNDADO el recurso interpuesto por la demandante y en consecuencia FUNDADA en parte la demanda; por lo que, corresponde el reajuste de la bonificación personal prevista en el artículo 51 del Decreto Legislativo 276, teniendo en cuenta la remuneración básica fijada en S/ 50,00 a partir de setiembre de 2001, de acuerdo a lo previsto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001; por tanto, al tratarse de una sentencia que adquirió la condición de cosa juzgada, corresponde darle cumplimiento;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala lo siguiente:

“Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional.

No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Esta disposición no afecta el derecho de gracia”.

Que, de conformidad con el Informe N° 00013-2024-SUNEDU-SG-ORH-KGRM, emitido por el Especialista en Normativa de la Oficina de Recursos Humanos, el ajuste ordenado por el 31 Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima se efectuaría conforme al siguiente cálculo:

Años de servicios	Quinquenios	Art. 51 DL N° 276	Rem. Básica S/	Reajuste S/
20 años 11 meses	4	5% x quinquenio	50	10

Sobre la Autoridad competente para emitir la resolución de otorgamiento de subsidio por fallecimiento de pensionista de la Sunedu

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 005-2024-SUNEDU, el Despacho de la Superintendencia delegó la facultad al (a la) Jefe(a) de la Oficina de Recursos Humanos, para “emitir las resoluciones para el otorgamiento, modificación o suspensión de las pensiones derivadas del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, en virtud de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.” durante el ejercicio 2024;

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo precedente, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos disponga el reajuste de la bonificación personal prevista en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en cuenta la remuneración básica fijada en S/. 50.00 a partir de septiembre de 2001 de acuerdo a lo previsto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 a favor de la demandante señora Jesús Isabel Vienrich Velarde Vda. De Ríos;





Con el visado del Especialista en Normativa de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) aprobado por Resolución de Superintendencia N° 0032-2024-SUNEDU y la Resolución de Superintendencia N° 005-2024-SUNEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER el reajuste de la bonificación personal prevista en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, teniendo en cuenta la remuneración básica fijada en S/. 50.00 a partir de septiembre de 2001 de acuerdo con lo previsto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001 a favor de la demandante señora Jesús Isabel Vienrich Velarde Vda. De Ríos.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en la Resolución N° 1511-2014-ANR, disponiendo el reajuste de la bonificación personal de la Señora Jesús Isabel Vienrich Velarde viuda de Ríos, de la siguiente manera a partir de setiembre de 2001:

Años de servicios	Quinquenios	Art. 51 DL N° 276	Rem. Básica S/	Reajuste S/
20 años 11 meses	4	5% x quinquenio	50	10

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Administración y a la Procuraduría Pública para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Insertar la presente resolución en el legajo del expansionista, señora **Jesús Isabel Vienrich Velarde Vda. De Ríos**.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
LUIS ERICK SIERRA YUPANQUI
Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

